

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.9.4

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1835/2025

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025

Multimedia CTI, S.A. de C.V.  
Enrique Santiago Canales Cerón  
Apoderado Legal  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud contenida en el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud"), presentado a través de la Ventanilla electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual Multimedia CTI, S.A. de C.V. ("Multimedia CTI"), solicitó la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de sustituir el Satélite Galaxy 16 por el Satélite Galaxy 35 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8o y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 ("Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; ; 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el DOF; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Instituto otorgó a favor de Multimedia CTI, la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años ("Autorización").

**SEGUNDO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2723/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, el Instituto autorizó a Multimedia CTI, sustituir el satélite extranjero INTELSAT 11 (IS-11) por el satélite INTELSAT 34 (IS-34), al amparo de los expedientes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E, así como la modificación de la capacidad satelital utilizada en los Satélites Galaxy 16 y Galaxy 19, a la Autorización.

**TERCERO.** Mediante Formato de Solicitud presentado ante la Ventanilla Electrónica del Instituto el 18 de diciembre de 2024, Multimedia CTI solicitó autorización para la modificación de la Autorización con la finalidad de sustituir el Satélite Galaxy 16 por el Satélite Galaxy 35.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0058/2025 de fecha 7 de enero de 2025, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/194/2025 de fecha 13 de enero de 2025, la DG-AUSE, solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("Agencia"), opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

**SEXTO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/015/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a Multimedia CTI, confirme, o en su caso aclare, parte de la información presentada en su Solicitud.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/262/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la DG-AUSE requirió a Multimedia CTI, presente la siguiente información:

- I. Posición orbital;
- II. Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional, y
- III. Opinión respecto al estado de coordinación de las redes satelitales.

IFT/223/UCS/1835/2025

**OCTAVO.** Mediante oficio número ATDT 0030/2025 de fecha 29 de enero de 2025, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, la Agencia determinó no modificar la Reserva del Estado.

**NOVENO.** Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025, ingresado ante la Ventanilla electrónica del Instituto el mismo día, Multimedia CTI solventó el requerimiento indicado en el Resultando SÉPTIMO, en cuanto a la opinión respecto al estado de coordinación de las redes satelitales, soló presentó el escrito de solicitud ante la Agencia y señaló que una vez que ésta emita el dictamen correspondiente, se remitirá al Instituto.

**DÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/575/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por Multimedia CTI, que solventa el requerimiento.

**UNDÉCIMO.** Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2025, ingresado ante la Ventanilla del Instituto el mismo día, Multimedia CTI presentó la opinión de la Agencia respecto al estado de coordinación de las redes satelitales.

**DUODÉCIMO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/043/2025 de fecha 5 de marzo de 2025 recibida por esta Dirección vía correo electrónico el mismo día, la DG-RERO emitió opinión técnica respecto a la Solicitud en estudio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, basado en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley; y 1 del Estatuto Orgánico.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución.

Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

IFT/223/UCS/1835/2025

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas, las cuales fueron modificadas el 7 de junio de 2018 y 4 de noviembre de 2024.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Multimedia CTI, por lo que es procedente abordar su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:*

*I. ...*

*...*

*...*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

*V. ..."*

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente, presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de estas Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud.*

*(...)"*

*"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.*

IFT/223/UCS/1835/2025

*Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar, en su caso, el Formato respectivo según corresponda, debidamente requisitado en lo aplicable y cumplir con los requisitos respectivos."*

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

*"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. Por modificación en las características técnicas ..."*

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.*

*El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT, que presenten los expedientes de las redes satelitales de referencia."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando CUARTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Multimedia CTI y sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, de los siguientes conceptos:

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por el apoderado legal;
- b) Informa que la copia certificada de la Escritura Pública con la cual se acredita la legal constitución de Multimedia CTI, S.A. de C.V., como una empresa de nacionalidad mexicana, fue aportada con anterioridad, consistente en la escritura número 18,689

- emitida el 18 de enero de 2010, por el notario número 100 del entonces Distrito Federal; la cual fue cotejada;
- c) Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto con folio 063124 de fecha 29 de septiembre de 2022, con el cual se acredita la personería del apoderado legal de Multimedia CTI;
  - d) Copia simple de la credencial para votar vigente del apoderado legal;
  - e) Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de Multimedia CTI, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 6 de febrero de 2024;
  - f) Documentación que describe las especificaciones técnicas;
  - g) Oficio ATDT/CNID/142/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Agencia, mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital;
  - h) Comprobante de pago de derechos No. de factura 240013096, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, la Agencia, mediante oficio ATDT/CNID/142/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, emitió opinión favorable respecto al estado de la coordinación del expediente satelital USASAT-24S y USASAT-35M, indicando lo siguiente:

Tabla 6.1

Satélite extranjero	Expediente ante la UIT	Opinión
GALAXY 35 (6-35)	USASAT-24S	Derivado de que la red satelital USASAT-24S ya cuenta con un acuerdo de coordinación con las redes satelitales nacionales, esta Agencia emite opinión favorable respecto al estado de coordinación de este expediente.
	USASAT-35M	La red satelital USASAT-35M no ha sido identificada como afectante a las redes nacionales, por lo que, esta agencia emite opinión favorable respecto al estado de coordinación de este expediente satelital.

*"... esta Agencia se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."*

Una vez analizada la información y documentación presentada por Multimedia CTI, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/043/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

*"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación al título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para sustituir el satélite Galaxy 16 por el satélite Galaxy 35 al*

IFT/223/UCS/1835/2025

*amparo de los expedientes satelitales USASAT-24S y USASAT-35M y operar conforme a las bandas y características técnicas que se indican en el Anexo Técnico del presente.*

*Asimismo, dada la sustitución del satélite Galaxy 16 por el satélite Galaxy 35, se considera que el satélite Galaxy 16 ya no debe ser considerado como parte de los satélites autorizados bajo la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019.*

*En adición a lo anterior, es importante mencionar que, de ser el caso, la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, deberá realizarse mediante una Concesión Única o a través de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.*

*Asimismo, cabe destacar que el Expediente Satelital USASAT-60U, no fue objeto de análisis para la emisión de la presente opinión, y que para poder prestar servicios al amparo de dicho Expediente Satelital, el interesado deberá presentar una solicitud de modificación a su Autorización o solicitar una nueva."*

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la Agencia mediante oficio número ATDT/0030/2025, de fecha 29 de enero de 2025, señaló lo siguiente:

*"... esta Agencia no observa necesaria la modificación a la Capacidad Satelital como Reserva del Estado establecida en la Autorización..."*

Por todo lo antes expuesto, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 de la cual es titular Multimedia CTI.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 80. y 28 de la Constitución; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; artículo 42 Ter fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización

IFT/223/UCS/1835/2025

IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza a **Multimedia CTI, S.A. de C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a fin de sustituir el satélite Galaxy 16 por el satélite Galaxy 35 al amparo de los expedientes satelitales USASAT-24S y USASAT-35M, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación legal de **Multimedia CTI, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

**ATENTAMENTE**

**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

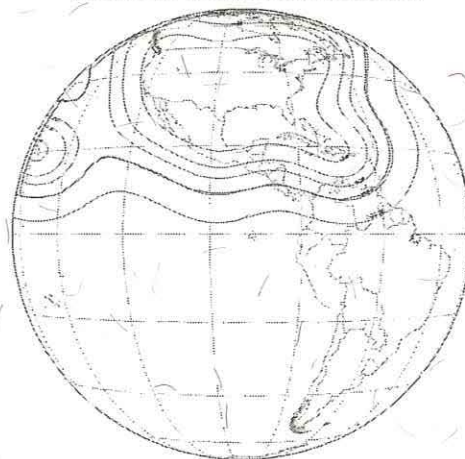
VE-99996.6993  
JGV / PHB / DRP / JEBM

IFT/223/UCS/1835/2025

### Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 35 (G-35)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-24S      USASAT-35M
Posición orbital geostacionaria	93° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	3702-4200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	5926-6424
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Horizontal Lineal Vertical Lineal
Capacidad total	500 x 2 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	31.7
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	44.5

#### Zona de servicio indicativa



### Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el presente Anexo Técnico.

En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero se deberá observar lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, Multimedia CTI deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas.

Multimedia CTI podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

Para efectos del párrafo anterior, no será necesario solicitar a este Instituto o a la autoridad competente la correspondiente modificación de la Autorización, sólo se deberá dar aviso, a efecto de mantener actualizado el registro de sus sistemas satelitales en términos de lo establecido en la Regla 13 de "Las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El Autorizado deberá notificar al Instituto o a la autoridad competente, tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005437AU-106967**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **089833**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **11 DE ABRIL DE 2025**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

<b>OBJETO:</b>	MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SATÉLITE Galaxy 16 POR EL SATÉLITE Galaxy 35 AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES SATELITALES USASAT-24S y USASAT-35M, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN
<b>OTORGADO A:</b>	MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.
<b>AUTORIZACIÓN:</b>	OFICIO IFT/223/UCS/1835/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
<b>FECHA DE AUTORIZACIÓN:</b>	06 DE MARZO DE 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

